



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN PÚBLICA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.



DICTAME DICTAMEN DEL EXPEDIENTE:

LXI-CPEP-098

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE RESUELVE ENVIARSE AL ARCHIVO EL EXPEDIENTE NUMERO LXI-CPEP-098 POR TENERSE TOTALMENTE CONCLUIDO Y POR HABER QUEDADO SIN MATERIA DE ESTUDIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisión Permanente de Educación Pública, con las facultades al efecto enunciados expresamente en los artículos 42, 44 Fracción XVII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción XVII, 26, 29, 30, 37 Fracción XVII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, derivado de la revisión lógica y sistemática de los expedientes *supra* indicados, somete a consideración de las y los integrantes de esta H. Asamblea el presente dictamen con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. Con fecha del 03 de diciembre del año 2012, mediante oficio número H.C./LXI/061/2012, el Presidente de la Comisión Permanente de Educación Pública de la Sexagésima Primera Legislatura, presentó ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, punto de acuerdo con carácter de notoria urgencia y obvia resolución, por el que se eleva a rango constitucional la obligatoriedad de la educación inicial.



COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN PÚBLICA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

2. Con fecha 19 de diciembre del 2012, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presenta mediante el oficio número LXI/A.L./COM.PERM./3716/2012 ante la Comisión Permanente de Educación Pública de la Sexagésima Primera Legislatura, para su atención el punto de acuerdo por el que se eleva a rango constitucional la obligatoriedad de la educación inicial.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

2. En los documentos por el que se presenta el punto de acuerdo, se expresa la voluntad de elevar a rango constitucional la educación inicial a través del exhorto que realice el H. Congreso del Estado de Oaxaca y posterior a la inclusión a nivel Constitucional, se destinen los recursos necesarios para su implementación.

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de la lectura de los documentos que motivan el presente, se infiere que los mismos buscan exhortar al H. Congreso de la Unión, para que se incluya dentro del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligatoriedad de la educación inicial.

SEGUNDO: Sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° Fracción V señala *"Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura"*.



COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN PÚBLICA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

TERCERO: En el mismo sentido, la Ley General de Educación señala:

Artículo 9: *"Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal".*

Artículo 13.- *Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,

Artículo 33.- *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:*

IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

Artículo 39.- *En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.*

Artículo 40.- *La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.*

CUARTO: En base al considerando anterior, debe inferirse, que el exhorto motivo del presente estudio se encuentra satisfecho, al establecerse tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley General de Educación la educación inicial como parte del sistema educativo nacional, así como el marco jurídico con el que se garantiza la prestación de los servicios educativos.



COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN PÚBLICA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Además, de que impone a los Estados, el impartir educación inicial, esto, considerándose la necesidad de adecuar este nivel educativo a las particularidades de cada Estado y en el que tomen en cuenta, las características socioculturales.

Derivado de lo ya expuesto, la Comisión Permanente de Educación Pública tiene facultades para emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 44 Fracción XVII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción XVII, 26, 29, 30, 37 Fracción XVII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que una vez analizados y discutidos los considerandos, las y los integrantes de esta Comisión emiten el siguiente:

D I C T A M E N CON PROYECTO DE D E C R E T O

ÚNICO: Conforme a lo establecido en los considerando CUARTO de este dictamen, la materia del presente asunto ha quedado satisfecha, por lo que se instruye archivar como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordaron y firman las y los integrantes de: -----

LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INTEGRANTES PROPIETARIOS

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ
RODRÍGUEZ

DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS
FUENTES



PRIMER MIEMBRO

SEGUNDO MIEMBRO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE EDUCACION PUBLICA
DR. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN PÚBLICA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADA REMEDIOS ZONIA LÓPEZ
CRUZ

TERCER MIEMBRO

DIPUTADO ARMANDO DEMETRIO
BOHÓRQUEZ REYES

CUARTO MIEMBRO

DIPUTADA ITAISA LÓPEZ GALVÁN

QUINTO MIEMBRO

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- PALACIO
LEGISLATIVO, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN
RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA. 07 DE NOVIEMBRE DE 2015.**